

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador 10 de octubre de 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de datos personales presentada por usted en fecha 15 de septiembre de 2019, examinada que esta fue de conformidad la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Necesito me manden las Hojas de Vida y atestados de los titulares que ejercen los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan"

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara, que el plazo estipulado en días hábiles se interrumpió y se le notificó que debido a la complejidad para concluir la respuesta de la información solicitada, se prorrogó en una ocasión el plazo de la entrega de la información por 5 días hábiles más señalado en el **artículo 71 de la Ley**, con el fin de entregar de la misma de conformidad al principio de integridad; es decir, entregar información completa y no parcializada; por lo que nos encontramos en tiempo y forma, para su respectiva entrega.

En cuanto al ejercicio de mis funciones conforme a lo establecido del **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada, con el fin de garantizar un trámite oportuno, sirviendo de enlace entre el solicitante y el ente obligado de dar la información, bajo los principios de prontitud e integridad, utilizando *los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información. Lit. k) del art. 50 de la Ley*, y para tal efecto giré memorándum a la **Gerencia de Desarrollo Humano**, de esta **Comisión**. Por su parte dicha Gerencia mediante memorándum que anexo a la presente y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, muy atentamente respondió a lo solicitado. Por otra parte en referencia a lo solicitado, este Oficial de Información en relación al **artículo 55 del Reglamento, literal c)**, confiere competencia para el análisis de lo que se resolverá con base a las respuestas obtenidas, y que dice: *“Una vez admitida la solicitud, el Oficial de Información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Para dicho análisis, el oficial de información puede apoyarse en: lit. a) que dice: “El listado brindado por el art. 10 de la Ley, con el objetivo de determinar si la información es oficiosa”;* y cuando decimos información Oficiosa, nos referimos aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta Ley sin necesidad de solicitud directa **Art. 6 lit. d) De la Ley, y Art. 10 numeral 7 “en lo pertinente a las categorías salariales” y numeral 3 “en lo referido al Directorio y el currículo de los funcionarios públicos”**. Por tanto habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **a) y b) del art. 72 de la Ley**, antes mencionados, ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado, es una información Oficiosa que se encuentra actualizada en el Portal de Gobierno Abierto en el **Marco de Gestión Estratégica y Marco Presupuestario**. Por consiguiente, de conformidad al **art. 72 lit. c) de la Ley**, concedo el acceso a la información, evacuando su solicitud, literalmente según la respuesta obtenida del ente obligado en lo pertinente a lo solicitado, en anexo de copia de memorándum que agregó a la presente y por las razones expuestas en la presente resolución por ser una información oficiosa se remite al Portal de Transparencia de **CEL**, correspondiente al 31 de julio del presente año y la que se presenta en anexo.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículos 6, 10, 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 65, 69, 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE A RESPUESTA OBTENIDA DEL ENTE OBLIGADO, LA QUE SE PRESENTA EN ANEXO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y POR LA INFORMACIÓN RESTANTE, SE REMITE AL PORTAL DE GOBIERNO ABIERTO POR SER UNA INFORMACIÓN OFICIOSA LA DESCRITA EN LA PRESENTE.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta